

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIEGO ALEXANDER FRANCO VALENCIA
RADICADO	05 690 40 89 001 2022- 00007 - 00
AUTO	88
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **DIEGO ALEXANDER FRANCO VALENCIA** identificado con cedula número 71.193.668.

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales consta la obligación a cargo de este, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** representado legalmente por la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, como apoderada General o quien haga sus veces, en contra del señor **DIEGO ALEXANDER FRANCO VALENCIA,** identificado con cédula número 71.193.668, por las siguientes sumas de dineros:

A. PAGARÉ N°. 014746100004014

- a) **Por concepto de Capital:** UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$1.499.503).
- b) **Por intereses Corrientes:** CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS (\$152.050), causados entre el **04 de agosto de 2020**, fecha de pago de la última cuota y el **17 de Enero de 2022**, fecha en que se declara vencido el plazo.
- c) **Por concepto de intereses de moratorios:** liquidados a partir del 18 de enero de 2022 a la tasa máxima permitida por la SuperBancaria, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley

510 de 1999, los cuales se limitaran periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

B. PAGARÉ N°. 14746100005356

- a) **Por concepto de Capital:** CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRES PESOS (\$5.398.003).
- b) **Por intereses corrientes:** CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$458.130), causados entre el **05 de Diciembre de 2020**, fecha de pago de la última cuota y el **17 de Enero de 2022**, fecha en que se declara vencido el plazo.
- d) **Por otros conceptos (seguro de vida),** VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$27.328), causados entre el **05 de diciembre de 2020**, fecha de pago de la última cuota y el **17 de enero de 2022**, fecha en que se declaró vencido el plazo.
- e) **Por concepto de intereses de moratorios:** Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario de Colombia, ello es, a partir del **18 de enero 2020**, a la tasa máxima permitida por la **SuperBancaria**, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitaran periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

C. PAGARÉ N°. 14746100005525

- a) **Por concepto de Capital:** VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$29.999.053).
- b) **Por intereses corrientes:** DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 2.849.230), causados entre el **28 de Noviembre de 2020**, fecha de pago de la última cuota y el **17 de Enero 2022**, fecha en que se declaró vencido el plazo.
- c) **Por otros conceptos (seguro de vida),** CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$181.167), causados entre el **28 de Noviembre de 2020**, fecha de pago de la última cuota y el **17 de enero de 2022**, fecha en que se declaró vencido el plazo.
- d) **Por concepto de intereses de moratorios:** Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario de Colombia, ello es, a partir del **18 de enero 2020**, a la tasa máxima permitida por la **SuperBancaria**, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitaran periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Concordado con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se le concede al ejecutado el término de cinco (5) días para cancelar la acreencia y el de diez días (10), para si fuere del caso proponer excepciones, los

cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento de pago.

CUARTO: Con relación a las costas y agencias en derecho ocasionadas en el proceso, estas serán resueltas por el despacho en su debida oportunidad.

QUINTO: Los originales de los documentos aportados como títulos ejecutivos, quedarán bajo custodia de la parte ejecutante, en caso de que sean **requeridos para su cotejo** (artículo 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

SEXTO: Se reconoce Personería jurídica a la Doctora **LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO**, identificada con cedula No. 32.208.997, Tarjeta profesional número 200.952 del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según las facultades en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db95b1edefa75ad2d2cee40ad931217865068b976febe0aecf5c3e85cec5b229

Documento generado en 14/02/2022 01:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>